



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.
Exp. 143/2014-O

RESOLUCIÓN.

----- Guadalajara, Jalisco; 04 cuatro de agosto de 2017, dos mil diecisiete. -----

--- **VISTO.** - Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número **143/2014-O**, instaurado en contra del **C. JOSÉ LUIS TREVIÑO RODRÍGUEZ**, adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, por su incumplimiento en presentar con oportunidad su declaración anual de situación patrimonial, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

RESULTANDO

1.- La presente causa se originó con motivo del memorando **226/DGJ/DATSP/2014** de fecha 05 cinco de marzo de 2014, dos mil catorce, a través del cual el Lic. **Juan Ramón Rodríguez González**, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, informó que el **C. JOSÉ LUIS TREVIÑO RODRÍGUEZ**, incumplió con su obligación de presentar con oportunidad su declaración anual de situación patrimonial periodo 2012, dos mil doce, dentro del término que establece el artículo 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al cual anexó la siguiente documentación:

--- a.- Copia certificada del oficio **DGJ/DATSP/2862-8/2013**, de fecha 14 catorce de junio de 2013, dos mil trece, que dirige el entonces Contralor del Estado al Dr. Jaime Agustín González Álvarez, Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, a través del cual solicita requiera y conmine a los servidores públicos omisos en la presentación de su declaración anual de situación patrimonial, haciéndoles saber que cuentan con un término de 15 quince días hábiles para que la presenten. -----

--- b.- Copia certificada de la impresión del padrón de obligados a presentar la declaración anual de situación patrimonial, donde se refiere la omisión del **C. JOSÉ LUIS TREVIÑO RODRÍGUEZ**, en la presentación de su declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2012, dos mil doce. -----

2.- Por lo que, el entonces Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 30 treinta de noviembre de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del **C. JOSÉ LUIS TREVIÑO RODRÍGUEZ**, por el incumplimiento de presentar su declaración anual de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó tal función al **Mtro. Avelino Bravo Cacho**, Director General Jurídico, en términos de previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, quien en uso de tales facultades, con proveído de 01 primero de diciembre del mismo año, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, con oficio **3699/DGJ-C/2015**, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación que funda la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, quien fue notificado de la instauración del procedimiento sancionatorio el 29 veintinueve de enero del 2016, dos mil dieciséis. -----

3.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de febrero del 2016, dos mil dieciséis, se tuvo por rendido el informe de contestación del encausado, al que anexó copia fotostática simple de su credencial de elector, memorando **226/DGJ/DATSP/2014**, OFICIO **DDJ/DATSP/2862-8/2013**, reporte de obligados "histórico acumulado" de la Secretaría de Salud tipo anual, declaración inicial de situación patrimonial así como el acuse de recibo de la misma; oficio de notificación **3699/DGJ/C/2015** y acuerdos de fecha 30 treinta de noviembre y 01 primero de diciembre, ambos del 2015 dos mil quince. -----

4.- De igual manera se recibió el oficio **SSJ/DCI/DQ-CS1/092/151/2016**, suscrito por la **M.D.F. Mayda Melendrez Díaz**, Directora de la Contraloría Interna del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, de fecha 16 dieciséis de febrero del 2016, dos

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

CE.JALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.
Exp. 143/2014-O

mil dieciséis, al que anexa copias certificadas de los nombramientos del **C. JOSÉ LUIS TREVIÑO RODRÍGUEZ** y copia simple del oficio **SSJ/DCI/DQ-EO/1152/1700/2014** donde informa que no obran antecedentes en la Dirección de Contraloría Interna de ese Organismo de la notificación realizada al **C. JOSÉ LUIS TREVIÑO RODRÍGUEZ** respecto a la presentación de su declaración de situación patrimonial. -----

5.- Por otro lado, cabe indicar que se recibió el oficio **SSJ/DCI/DQ-CS1/113/189/2016**, suscrito por la **M.D.F. Mayda Melendrez Díaz**, Directora de la Contraloría Interna del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, de fecha 01 primero de marzo de 2016, dos mil dieciséis, donde adjuntó copia simple del memorándum **DRH/DRL/-32/2015** mediante el cual informa el Director de Recursos Humanos la fecha de ingreso, grado académico y sueldo percibido por el **C. JOSÉ LUIS TREVIÑO RODRÍGUEZ**, señalando la fecha de ingreso del referido el 01 primero de enero de 2012, dos mil doce, grado académico de Médico especialista en Ortopedia y Traumatología y percepción de \$15,266.02 (quince mil doscientos sesenta y seis pesos 02/100 M.N.). -----

6.- Mediante escrito del **C. JOSÉ LUIS TREVIÑO RODRÍGUEZ**, mismo que fue remitido a esta Dependencia por correo y que coincide con la documentación aludida en el primer párrafo del presente acuerdo; adjuntando como documentos adicionales con los que se le corrió traslado y el original del oficio **SSJ-HRL-671/2013** de fecha 07 siete de julio de 2013 dos mil trece, suscrito por el Dr. José Luis Treviño Rodríguez, en su carácter de Subdirector Médico de la Secretaría de Salud donde solicita cambio de contraseña en el sistema electrónico **WEBCDESIPA**. -----

7.- Con proveído de fecha 16 dieciséis de febrero de 2017, dos mil diecisiete, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos misma que se celebró el **12 doce de mayo del 2017 dos mil diecisiete**, a las 12:00 horas, por lo que se dio cuenta de las pruebas de descargo y se admitieron y desahogaron tanto las pruebas de cargo como de descargo, que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio, teniéndole por perdido el derecho a expresar su alegatos por advertirse su inasistencia a pesar de haber sido legalmente notificado de la fecha y hora en que se llevaría a cabo la misma; en consecuencia desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I.-Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos h) e i), 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2013, dos mil trece. -----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. JOSÉ LUIS TREVIÑO RODRÍGUEZ**, servidor público adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, quien presuntamente incumplió con su obligación de presentar con oportunidad su declaración anual de situación patrimonial en términos ordinarios y previstos respectivamente en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, conducta que resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público; previo a resolver sobre la responsabilidad del **C. JOSÉ LUIS TREVIÑO RODRÍGUEZ**, es menester entrar al estudio de los presupuestos procesales. -----



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.
Exp. 143/2014-O

--- El artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, establece que la Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes términos: -----

I.- ...

II.- La anual, durante los meses de enero a mayo de cada año, salvo que en ese mismo año hubiese ingresado a un cargo obligado a presentar la declaración señalada en la fracción anterior;

Asimismo, el numeral 97 de la citada Ley vigente al momento del incumplimiento a la obligación que se ventila en el expediente que nos ocupa establece que: -----

"En caso de incumplimiento de las obligaciones consignadas en las fracciones I y II del artículo anterior, el órgano correspondiente requerirá por oficio al superior jerárquico del omiso para que comine de inmediato al servidor público a cumplir con su obligación en un término de quince días naturales, contados a partir del momento en que sea requerido..."

--- Para lo cual conviene asentar lo que al efecto señaló la M.D.F. Mayda Melendrez Díaz, Directora de la Contraloría Interna del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, a través de su oficio **SSJ/DCI/DQ-CS1/092/151/2016**, donde informa que no obran antecedentes en la Dirección de Contraloría Interna de ese Organismo de la notificación realizada al **C. JOSÉ LUIS TREVIÑO RODRÍGUEZ**, de conformidad a lo solicitado por esta dependencia en el similar **6676/DGJ-C/2015**; por lo tanto, es evidente que no se cumplió con lo que para efecto dispone el artículo 97 de la Ley mencionada en líneas que anteceden, en el sentido de conminar al servidor público a cumplir con su obligación, como lo es el caso particular de presentar su declaración anual de situación patrimonial dentro del término extraordinario de 15 quince días naturales. Por lo que, no se cumplió con el requisito **Sine Qua Non**, a efecto de estar en posibilidad de acreditar la falta al **C. JOSÉ LUIS TREVIÑO RODRÍGUEZ**. -----

--- Sirve de apoyo lo que al efecto dispone la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su artículo 8, párrafos 1 y 2, incisos b) y c), supuestos aplicables al caso concreto ya que al no haberse realizado el requerimiento al que alude el artículo 97 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que pudiera dar cumplimiento a su obligación de presentar con oportunidad su Declaración Anual de Situación Patrimonial, no se cumplió con el presupuesto procesal, y concerniente a cumplir con el requisito que la ley señala como fundamento para la imputación al encausado. -----

ARTÍCULO 8.- Garantías Judiciales

1. *Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

2. *Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:*

b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;

c) concesión al inculcado de tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

--- Visto lo anterior por lo que a este caso respecta, encontramos el siguiente criterio emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: -----

Época: Décima Época

Registro: 2005716

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.



Contraloría del Estado

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a./J. 11/2014 (10a.)
Página: 396

DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.

Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "**FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.**", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a **conocer la causa del procedimiento sancionatorio**; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.

--- No se omite mencionar el hecho de que el **C. JOSÉ LUIS TREVIÑO RODRÍGUEZ**, presentó su declaración anual de situación patrimonial con fecha de 01 primero de marzo de 2017 dos mil diecisiete, bajo el número de folio **201701027**.

--- En virtud de lo anterior, se advierte que de toda vez que no se cumplió el requisito establecido en el artículo 97 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco, es procedente **NO SANCIONAR**, al **C. JOSÉ LUIS TREVIÑO RODRÍGUEZ** toda vez que dentro del presente procedimiento no se acreditó que se haya conminado al servidor público a cumplir con su obligación en el término extraordinario de 15 quince días naturales previsto por dicho artículo, por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve de conformidad a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en el considerando número II de la presente resolución, se determina **NO SANCIONAR** al **C. JOSÉ LUIS TREVIÑO RODRÍGUEZ**, en el presente procedimiento sancionatorio, en virtud de no adecuarse a la hipótesis normativa al no haberle sido notificado el requerimiento al que alude el artículo 97 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que pudiera dar cumplimiento a su obligación de presentar su Declaración Anual de Situación Patrimonial en el término extraordinario establecido en dicho numeral. -

SEGUNDO.- Notifíquese al **C. JOSÉ LUIS TREVIÑO RODRÍGUEZ**, ex servidor público del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, la

Av. Vallarta 1052
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4759 0104

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta León



Contraloría del Estado

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."

Dirección General Jurídica.
Exp. 143/2014-O

presente resolución, y al Director General de dicho Organismo; y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido. -----

--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.---

Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

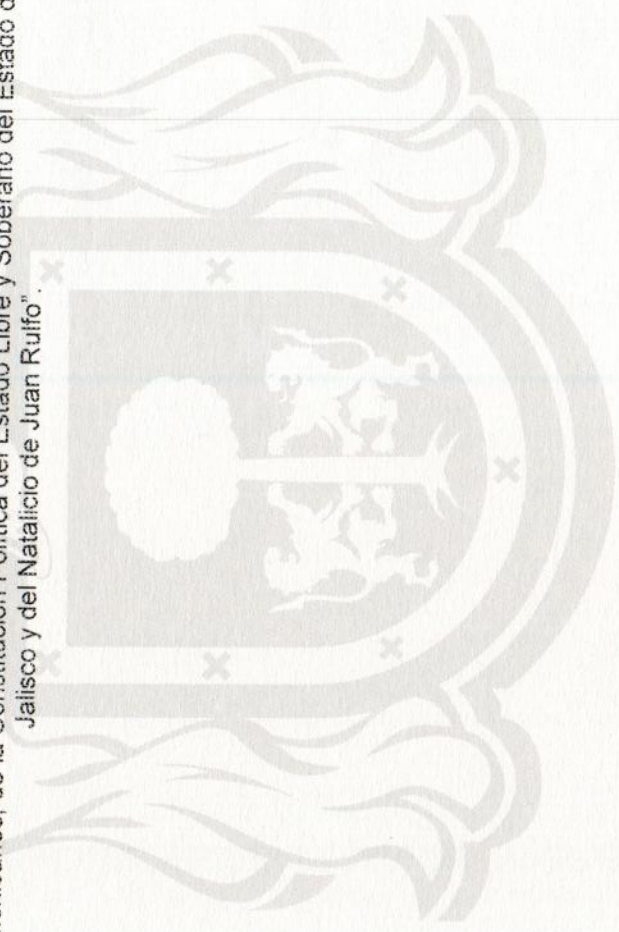

Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos.


C. Acela Patricia Estrada Casian.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco y del Natalicio de Juan Ruiz".





SUPERVISOR Lic. Martha Patricia Armenta León